

**RECHAZA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO  
PRESENTADO POR RICARDO ZÚÑIGA ARIAS, Y  
LEVANTA SUSPENSIÓN DECRETADA EN EL RESUELVO  
VI DE LA RES. EX. N° 1/ROL D-063-2015**

**RES. EX. N° 3/ ROL D-063-2015**

**Santiago, 19 MAY 2016**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1002, de fecha 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, con fecha 24 de noviembre de 2015, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, a través de la Res. Ex. N° 1/Rol D-063-2015, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio, con la formulación de cargos a Ricardo Zúñiga Arias, Rol Único Tributario N° 9.769.153-3, titular de la actividad comercial de giro Restaurante, realizada en el inmueble ubicado en Alameda Manuel Antonio Matta N° 281, denominado "Pub La Fraga", en la ciudad de Copiapó, Región de Atacama.

2° Que, con fecha 21 de enero de 2015, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, se notificó la formulación de cargos a Ricardo Zúñiga Arias, tal como consta en el Acta de Notificación firmada por Felipe Zúñiga Muñoz y Danilo Gutierrez Bornes, este último, funcionario de la Superintendencia del Medio Ambiente.

3° Que, el inciso 1° del artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6 del D.S. N° 30 de 2012, establecen la posibilidad de presentar un Programa de Cumplimiento dentro del plazo de 10 días contados desde el acto que lo incoa, es decir, desde la notificación de la formulación de cargos contra el infractor. Asimismo, el artículo 25 de la Ley N° 19.880, establece que los plazos de días establecidos en dicha ley son de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los días sábados, los domingos y los festivos. A su vez, el artículo 62 de la LO-SMA, prescribe que en todo lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880.



En los mismos términos, el Resuelvo IV de la formulación de cargos antes citada señaló los plazos y reglas respecto de las notificaciones.

4° Que, con fecha 11 de febrero de 2016, dentro del plazo legal, el Sr. Ricardo Zúñiga Arias, presentó con fecha 02 de febrero de 2016, en la Oficina de Partes de esta Superintendencia del Medio Ambiente, una solicitud de ampliación del plazo para presentar un Programa de Cumplimiento. Fundó su solicitud en el hecho de requerir mayor tiempo para recopilar antecedentes, conseguir datos técnicos y asesorías, asociados a las medidas que serían propuestas en el Programa de Cumplimiento.

5° Que, mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-063-2015, de fecha 04 de febrero de 2016, esta Superintendencia aprobó la solicitud de ampliación de plazos indicada, presentada por el Sr. Ricardo Zúñiga Arias, en consideración a los antecedentes expuestos y considerando las circunstancias que fundaron su solicitud, concediendo un plazo de 5 días hábiles para presentar el Programa de Cumplimiento, contado desde el vencimiento del plazo original.

4° Que, con fecha 11 de febrero de 2016, el Sr. Ricardo Zúñiga Arias, estando dentro del plazo indicado en el considerando precedente, presentó en Oficina de Partes de esta Superintendencia, una propuesta de Programa de Cumplimiento.

5° Que, mediante Res. Ex. N° 3/Rol D-063-2015, de fecha 04 de febrero de 2016, se estableció, que previo a resolver la presentación de una propuesta de Programa de Cumplimiento efectuada por la empresa, debían incorporarse las observaciones indicadas en dicha resolución. De este modo, se estableció en el Resuelvo II de la resolución, que el Sr. Ricardo Zúñiga Arias, debía presentar un Programa de Cumplimiento que incluyera las observaciones consignadas, en el plazo de 5 días hábiles contado desde la notificación de la referida resolución. Finalmente, se indicó que en caso que la empresa no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado con las exigencias indicadas, el Programa de Cumplimiento se rechazará y se continuará con el procedimiento sancionatorio.

6° Que, la referida resolución fue recepcionada en la oficina de correos de Chile de Copiapó, con fecha 06 de abril de 2016, de acuerdo a la información proporcionada por dicho servicio, mediante el número de seguimiento 1180250614758 asociado a la carta certificada respectiva.

7° Que, con fecha 11 de mayo de 2016, el Sr. Ricardo Zúñiga Arias, presentó en Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente, un Programa de Cumplimiento, en el cual, por un lado, no se incluyeron las observaciones establecidas en la Res. Ex. N° 3/Rol D-063-2015, señalada en el considerando 5° de esta resolución, y por otro, la presentación fue realizada fuera del plazo establecido en la resolución referida.

#### RESUELVO:

##### I. RECHAZAR EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

presentado por el Sr. Ricardo Zúñiga Arias, Rol Único Tributario N° 9.769.153-3, titular de la actividad comercial de giro restaurante, realizada en el inmueble ubicado en Alameda Manuel Antonio Matta N° 281, Copiapó, por haberse presentado fuera del plazo establecido para ello en la Res. Ex. N° 3/Rol D-063-2015 que amplía el plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento conforme con lo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, esto es, 5 días hábiles contado desde la notificación de la referida resolución, plazo que venció el día 11 de abril de 2016.



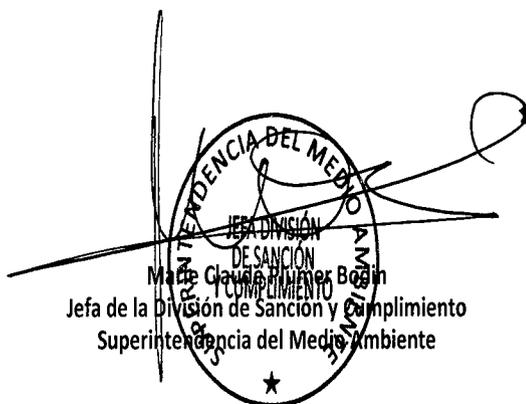
Sin perjuicio de lo anterior, es dable señalar que las **MEDIDAS ADOPTADAS** por el Sr. Ricardo Zúñiga Arias en orden a dar cumplimiento a la norma de emisión antes referida, **SERÁN PONDERADAS** al momento de emitir el dictamen correspondiente, por lo que será considerado cualquier antecedente aportado en el presente procedimiento sancionatorio que acredite, fehacientemente, las medidas que se hayan adoptado.

**III. LEVANTAR LA SUSPENSIÓN DECRETADA** en el Resuelvo VI de la Res. Ex. N° 1/Rol D-063-2015, por lo que desde la fecha de notificación de la presente Resolución, se reinicia el presente procedimiento sancionatorio conforme a lo establecido en la Res. Ex. N° 1/Rol D 063-2015, a la fecha en la cual fue suspendido, conforme a lo indicado en el Resuelvo VI de dicha resolución.

**IV. NOTIFICAR** por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al Sr. Ricardo Zúñiga Arias, en Quebrada Castillo N° 445, Villa Pan de Azúcar, Copiapó, Región de Atacama.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Carlos Gordillo Santana, domiciliado en calle Juan Martínez N° 35, sector Alameda, Copiapó, Región de Atacama, a Fresia del Carmen Lazcano Márquez, calle Juan Martínez N° 286, Copiapó, Región de Atacama y a Luis Hormazábal Munizaga, calle Juan Martínez N° 31, Copiapó, Región de Atacama.

**VI. ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**



Superintendencia del Medio Ambiente  
División de Sanción y Cumplimiento  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



DEV

C.C.

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.